



ACTA NÚMERO 29/2015 DE LA SESIÓN PÚBLICA DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.-----

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las doce horas con cero minutos del día de hoy miércoles veintiséis de agosto de dos mil quince, en el Salón de Plenos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ubicado en la Avenida Joaquín Clausell No. 7, planta alta, entre Avenida María Lavalle Urbina y calle sin nombre, Colonia Área Ah-Kim-Pech, Sector Fundadores, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche, con fundamento en lo que disponen los artículos 110 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 683 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; se reunieron los ciudadanos Magistrados Licenciado **Victor Manuel Rivero Alvarez**, M. en D. **Mirna Patricia Moguel Ceballos** y Licenciado **Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, bajo la Presidencia del primero de los nombrados, con la asistencia de la ciudadana M. en D. **María Eugenia Villa Torres**, Secretaria General de Acuerdos, que da fe, con la finalidad de celebrar la **sesión ordinaria** a que fueron convocados, previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:-----

En uso de la palabra el magistrado presidente **Victor Manuel Rivero Alvarez**, manifestó: Da inicio la sesión pública del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada previamente para este día y hora.-----

Secretaria General de Acuerdos, verifique el quórum y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión.-----

Secretaria General de Acuerdos, M. en D. **María Eugenia Villa Torres**: Con su autorización, magistrado presidente.-----

Están presentes además de Usted, la magistrada M. en D. **Mirna Patricia Moguel Ceballos** y el Magistrado Licenciado **Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, integrantes del Pleno de éste órgano jurisdiccional.-----

Por tanto, con fundamento en lo que dispone el artículo 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, existe quórum para sesionar.-----



Por cuanto al asunto a analizar y resolver en esta Sesión Pública son Tres incidentes de escrutinio y cómputo, solicitados dentro de los Juicios de Inconformidad siguientes:-----

En el expediente con número de clave TEEC/JIN/DIP/01/15, relativo al Juicio de Inconformidad que promueve el Ciudadano Roger Ortegón García, Presidente del Partido Encuentro Social, del Consejo Distrital Electoral IV, Acreditado ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche; expediente con número de clave TEEC/JIN/DIP/03/2015, relativo al Juicio de Inconformidad que promueve el Ciudadano José Luis Flores Pacheco, Representante Suplente de Partido Movimiento Regeneración Nacional, y el expediente con número de clave TEEC/JIN/AYTO/01/15, relativo al Juicio de Inconformidad que promueve el Ciudadano Manuel Antonio Hoyos Castillo, Representante del Partido Político Nueva Alianza, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Campeche, en contra de la “Elección del Presidente Municipal del Estado de Campeche”; precisados en el aviso fijado en los estrados.-----

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.-----

En uso de la palabra el Magistrado Presidente manifiesta: Señora Magistrada y señor Magistrado, se encuentra a su consideración el orden propuesto para la discusión y resolución del asunto previamente circulado.-----

Si están de acuerdo, en votación económica sírvanse manifestarlo.---

Se aprueba.-----

Está aprobado. Señora Secretaria General de Acuerdos, que se certifique así en el Acta.-----

En ese sentido procedo a exponer los proyectos de resolución interlocutoria de los expedientes **TEEC/JIN/DIP/01/15** y **TEEC/JIN/DIP/03/15**, que fueran turnados a mi ponencia. Para ello me permito concederle en primer término el uso de la voz al Licenciado Abner Ronces Mex, Secretario Proyectista adscrito a mi ponencia con la finalidad de que dé cuenta con la síntesis correspondiente.-----

Con su autorización Magistrado Presidente, señores Magistrados: Me permito dar cuenta con el proyecto de resolución del Incidente de Nuevo Escrutinio y Cómputo en el expediente número TEEC/JIN/DIP/01/15. En el asunto la pretensión del Ciudadano Roger Ortegón García, Presidente del Partido Encuentro Social, es que, como petición de previo pronunciamiento al fondo sustancial del juicio



de inconformidad, se realice un nuevo escrutinio y cómputo de votos de la Elección de Diputado Local por el principio de Mayoría Relativa del IV Distrito Electoral del Estado de Campeche, para:-----

- Esclarecer los criterios de anulación de votos, toda vez que considera que claramente se afectó a su partido al reducir de manera sustancial el número total de votos y toda vez afirma que el ciudadano Presidente del Consejo Distrital IV, se negó a esclarecerlos.-----

En la especie, el actor refiere que el supuesto de procedencia del recuento es que la autoridad responsable, al momento de realizar el respectivo Cómputo Distrital de la elección impugnada, no actuó de conformidad con el artículo 553, fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en el que se establecen los supuestos en que se debe realizar el nuevo escrutinio y cómputo, toda vez que, según el demandante: el Presidente del Consejo Electoral Distrital IV del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se negó a esclarecer los criterios de anulación de votos, lo que le agravia, toda vez que se vio afectado el partido político al que representa al reducir de manera sustancial el número total de votos; y refiere la negativa de recuento específicamente en las casillas 105 B, 105 C1, 105 C2, 105 03, 105 04, 105 C5, 105 C6, 105 C7 y 105 C8.-----

Es de señalarse que el artículo 553, fracciones II y IV del mismo ordenamiento dispone que el Consejo Distrital o Municipal, deberá realizar un Nuevo Escrutinio y Cómputo de casilla en la sesión correspondiente, en los siguientes supuestos: Primero. Si los resultados de las actas no coinciden, o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, o no obrare ésta en poder del Presidente del Consejo. Segundo. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado. Tercero. El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre el primero y segundo lugar. Cuarto. Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido.-----

Por otra parte, el artículo 554 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, prevé la procedencia de un recuento total de la votación recibida en las casillas de un Distrito o Municipio, al inicio de la Sesión de Cómputo, cuando exista indicio de que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador de la elección y el que haya obtenido el segundo lugar, es igual o menor a un punto porcentual y así lo solicite el representante del partido que postuló al segundo lugar.-----

La propia disposición establece que por indicio suficiente, para la procedencia de tal pretensión, se entenderá la presentación ante el Consejo de los resultados de la elección por partido consignados en la copia de las Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla de toda la Circunscripción Electoral de que se trate.-----

De esta suerte, la etapa jurisdiccional de impugnación con relación a la depuración de los cómputos, es de previo y especial pronunciamiento a las inconformidades por nulidad, precisamente, porque para analizar la validez de votación, sea por distrito o casilla, se tiene como presupuesto necesario contar con resultados, de ahí que el orden cronológico de resolución sea inalterable.-----

En concordancia con lo anterior, el artículo 679 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche,



establece que en sede jurisdiccional el recuento procederá únicamente, cuando el Consejo Electoral Distrital o Municipal en la sesión correspondiente, sin causa justificada, no lleve a cabo el recuento en los términos dispuestos por la Ley. -----

La fracción II de dicho artículo, prescribe que el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, deberá establecer si las inconsistencias pueden ser corregidas o subsanadas con algunos otros datos o elementos del expediente o mediante requerimientos solicitados sin necesidad de recomtar los votos.-----

La fracción III del mismo artículo prevé que no procederá el Incidente en las casillas en donde se hubiere realizado Nuevo Escrutinio y Cómputo en la Sesión de Cómputo respectiva.-----

El supuesto de procedencia de apertura de paquetes que se refiere a que "el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación", se refiere a casillas y no a la elección; es decir, no se refiere a dudas respecto del criterio utilizado para computar votos nulos en la sesión de cómputo distrital.-----

Así, las diversas documentales, levantadas por el Consejo Electoral Distrital IV, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, son probanzas a las que se le concede valor probatorio pleno, en términos del artículo 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, de la que se desprende:-----

Que NO se individualizaron las casillas en que el demandante tuviera la duda de cuál fuera el criterio utilizado para computar los votos nulos en la sesión de cómputo distrital de la elección de diputado de mayoría relativa del Distrito Electoral IV del Estado y en la demanda no se invocó alguno de los supuestos previstos en el dispositivo mencionado, el cual es un presupuesto procesal sin el que no es dable tramitar los medios de impugnación que se presentan en materia electoral.-----

Asimismo, hay ausencia de prueba del demandante respecto de que el Presidente del Consejo Electoral Distrital IV en el Estado de Campeche, haya computado los votos nulos de una forma distinta de la prevista en la ley de la materia, que es lo que debió probar la parte referida —atentos al principio de que quien afirma está obligado a probar los extremos de su dicho- y en el caso no se expresaron los argumentos enunciativos ni demostrativos del criterio de cómputo de votos nulos pretendidamente empleado, respecto de algún otro criterio contra el cual contrastarle y así poder decir que se utilizaban dos o más criterios diferentes; ni tampoco hizo constar de forma alguna que se intentó hacer valer una solicitud en el sentido de haber pedido aclararse cuál criterio era el usado por el aludido Presidente del Consejo Electoral Distrital.-----

Por ende, debe declararse la improcedencia del incidente de nuevo escrutinio y cómputo al no actualizarse las causales o hipótesis que prevé la ley de la materia.-----

Sin embargo, aun cuando este Tribunal Electoral realizó un ejercicio ilustrativo conforme a las pretensiones de la actora, que consta en los autos del expediente, es claro que tampoco procederían los puntos hechos valer como agravios, referentes a los votos nulos en la forma planteada por el impugnante.-----

Es la cuenta Magistrado.-----



Por lo que una vez concluida ésta, el Magistrado Presidente dice:
Agradezco al Secretario proyectista Abner Ronces Mex.-----

Por tanto Magistrada y Magistrado, se encuentra a su consideración el
proyecto de cuenta.-----

Al no haber intervenciones, la M. en D. María Eugenia Villa Torres,
Secretaria General de Acuerdos, procede a tomar la votación
correspondiente a los integrantes del Pleno.-----

Magistrada: Mirna Patricia Moguel Ceballos, quien dijo, a favor del
proyecto.-----

Magistrado: Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, quien dijo: a favor
del proyecto.-----

Magistrado Presidente: Victor Manuel Rivero Alvarez, ponente en
el asunto de la cuenta, quien expresó, es mi proyecto, a favor del
proyecto.-----

Secretaria General de Acuerdos mencionó: Señor presidente el
proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

El magistrado presidente manifiesta: En consecuencia se:-----

“SE RESUELVE:

PRIMERO: Es IMPROCEDENTE el Incidente sobre la
pretensión de Nuevo Escrutinio y Cómputo derivado del
expediente TEEC/JIN/DIP/01/15, relativo al Juicio de
Inconformidad interpuesto por el Ciudadano Roger Ortégón
García, Presidente del Partido Encuentro Social en contra de
los resultados del cómputo distrital, validez de la elección y
entrega de la constancia de Diputado de Mayoría Relativa del
Distrito Electoral IV del Instituto Electoral del Estado de
Campeche, respecto de todas las casillas del Distrito referido. - -

SEGUNDO: No se actualiza la hipótesis establecida en los
artículos 553, 554 y 679 de la Ley de Instituciones y
Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y no
procede efectuar un Nuevo Escrutinio y Cómputo en las casillas
105B, 105C1, 105C2, 105C3, 105C4, 105C5, 105C6, 105C7 y
105C8, expresamente señaladas por el actor, por lo expresado
en el Considerando último de esta sentencia.-----

TERCERO: Notifíquese, al Representante del Partido Actor,
promoviente del Juicio de Inconformidad, personalmente, en
razón de tener domicilio para oír y recibir notificaciones, en la
sede en la que se encuentra este órgano jurisdiccional y de
igual manera a la Coalición tercera interesada, en el domicilio
señalado para tal efecto, con copia certificada de la presente
sentencia interlocutoria; al Presidente del Consejo Electoral
Distrital IV del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con
sede en San Francisco de Campeche, Campeche y a la
ciudadana Presidenta del Instituto Electoral del Estado de
Campeche, mediante atento oficio, respectivamente; y por
estrados a los demás interesados de conformidad con lo
dispuesto en los artículos 689, 690, 691, 692, 693, 694 y 695



de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente y **CÚMPLASE**.-----
 Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron los Magistrados Electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **ciudadano Licenciado Victor Manuel Rivero Alvarez, ciudadana Maestra Mirna Patricia Moguel Ceballos y ciudadano Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, bajo la Presidencia y Ponencia del primero de los nombrados, por ante mi **Maestra María Eugenia Villa Torres**, Secretaria General de Acuerdos, quien certifica y da fe. Conste."-----

Magistrado Presidente: Seguidamente le concedo el uso de la voz a la Licenciada Brenda Noemy Domínguez Aké, Secretaria Proyectista adscrita a mi ponencia con la finalidad de que dé cuenta con la síntesis correspondiente, al expediente número TEEC/JIN/DIP/03/15.

Con su autorización Magistrado Presidente, señores Magistrados:--
 Me permito dar cuenta con el proyecto de resolución del Incidente de Nuevo Escrutinio y Cómputo en el expediente número TEEC/JIN/DIP/03/15.-----

En el asunto la pretensión del ciudadano José Luis Flores Pacheco, Representante Suplente del Partido Movimiento Regeneración Nacional, es que, como petición de previo pronunciamiento al fondo sustancial del juicio de inconformidad, se realice un nuevo escrutinio y cómputo de votos de la Elección de Diputado Local por el principio de Mayoría Relativa del IV Distrito Electoral del Estado de Campeche.--

El actor refiere que el supuesto de procedencia del recuento es que resulta una consecuencia de actualizarse la nulidad de la elección al suscitarse diversas causales de nulidad en un 44% de las casillas del Distrito Electoral IV en el Estado, por presuntas inconsistencias por parte de los funcionarios de las mesas directivas de casilla y la sustitución de funcionarios por integrantes de la fila de electores que no fungieron con la capacitación necesaria.-----

El artículo 553, fracciones II y IV de la Ley Electoral local establece que el Consejo Distrital, deberá realizar un Nuevo Escrutinio y Cómputo de casilla en la sesión correspondiente, en los siguientes supuestos:-----

Primero. Si los resultados de las actas no coinciden, o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, o no obrare ésta en poder del Presidente del Consejo.-----

Segundo. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.

Tercero. El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre el primero y segundo lugar. Cuarto. Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido.-----

A su vez, el artículo 554 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, prevé la procedencia de un recuento total de la votación recibida en las casillas de un Distrito o Municipio, de la siguiente forma:-----

Al inicio de la Sesión de Cómputo, cuando exista indicio de que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador de la elección y



el que haya obtenido el segundo lugar, es igual o menor a un punto porcentual y así lo solicite el representante del partido que postuló al segundo lugar.- - - - -

La propia disposición establece que por indicio suficiente, para la procedencia de tal pretensión, se entenderá la presentación ante el Consejo de los resultados de la elección por partido consignados en la copia de las Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla de toda la Circunscripción Electoral de que se trate.- - - - -

De esta suerte, la etapa jurisdiccional de impugnación con relación a la depuración de los cómputos, es de previo y especial pronunciamiento a las inconformidades por nulidad, precisamente, porque para analizar la validez de votación sea por distrito o casilla, tiene como presupuesto necesario contar con resultados, de ahí que el orden cronológico de resolución sea inalterable.- - - - -

En concordancia con lo anterior, el artículo 679 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, establece que en sede jurisdiccional el recuento procederá únicamente, cuando el Consejo Electoral Distrital o Municipal en la sesión correspondiente, sin causa justificada, no lleve a cabo el recuento en los términos dispuestos por la Ley.- - - - -

La fracción II de dicho artículo, prescribe que el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, deberá establecer si las inconsistencias pueden ser corregidas o subsanadas con algunos otros datos o elementos del expediente o mediante requerimientos solicitados sin necesidad de recontar los votos.- - - - -

La fracción III del mismo artículo prevé que no procederá el Incidente en las casillas en donde se hubiere realizado Nuevo Escrutinio y Cómputo en la Sesión de Cómputo respectiva.- - - - -

Las diversas documentales, levantadas por el Consejo Electoral Distrital IV, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, son probanzas a las que se le concede valor probatorio pleno, en términos del artículo 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, de la que se desprende:- - - - -

Que en la demanda no se invocó alguno de los supuestos previstos en el dispositivo mencionado, el cual es un presupuesto procesal sin el que no es dable tramitar los medios de impugnación que se presentan en materia electoral.- - - - -

Asimismo, hay ausencia de prueba del demandante respecto de que no se hizo constar de forma alguna que se intentó hacer valer una solicitud en el sentido de haber pedido un nuevo escrutinio y cómputo al Presidente del Consejo Electoral Distrital responsable del acto reclamado, y consta que respecto de ciertas casillas sí fueron realizadas correcciones en la sesión de cómputo distrital.- - - - -

Por ende, debe declararse la improcedencia del incidente de nuevo cómputo y escrutinio al no actualizarse las causales o hipótesis que prevé la ley de la materia.- - - - -

Sin embargo, aun cuando este Tribunal Electoral realizó un ejercicio ilustrativo conforme a las pretensiones del ciudadano José Luis Flores Pacheco, Representante Suplente del Partido Movimiento Regeneración Nacional -que consta en los autos del expediente-, es claro que tampoco procederían los puntos hechos valer como agravios; referentes a los votos nulos en la forma planteada por el impugnante.- - - - -

Es la cuenta Magistrado.- - - - -



Por lo que una vez concluida ésta, el Magistrado Presidente dice:
 Agradezco a la Secretaria proyectista Brenda Noemy Domínguez
 Ake.-----

Por tanto Magistrada y Magistrado, se encuentra a su consideración el
 proyecto de cuenta.-----

Al no haber intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, la
 Maestra María Eugenia Villa Torres, Secretaria General de Acuerdos,
 procede a tomar la votación correspondiente a los integrantes del
 Pleno.-----

Magistrada: Mirna Patricia Moguel Ceballos, quien dijo, a favor del
 proyecto.-----

Magistrado: Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, quien dijo: a favor
 del proyecto.-----

Magistrado Presidente: Victor Manuel Rivero Alvarez, ponente en
 el asunto de la cuenta, quien expresó, es mi proyecto, a favor del
 proyecto.-----

Secretaria General de Acuerdos mencionó: Señor presidente el
 proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

El magistrado presidente manifiesta: En consecuencia se:-----

“SE RESUELVE:

PRIMERO: Es IMPROCEDENTE el Incidente formado en el
 expediente TEEC/JIN/DIP/03/15, relativo al Juicio de
 Inconformidad interpuesto por el Ciudadano José Luis Flores
 Pacheco, representante suplente del Partido Movimiento
 Regeneración Nacional, en contra de los resultados del
 cómputo distrital, validez de la elección y entrega de la
 constancia de Diputado de Mayoría Relativa del Distrito
 Electoral IV del Instituto Electoral del Estado de Campeche,
 respecto de todas las casillas del Distrito referido.-----

SEGUNDO: No se actualiza la hipótesis establecida en los
 artículos 553, 554 y 679 de la Ley de Instituciones y
 Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y no
 procede efectuar un Nuevo Escrutinio y Cómputo en las casillas
 57 B, 59 C1, 69 C1, 70 C1, 78 B, 84 B, 84 C1, 85 C1, 86B, 86
 C1, 92 B, 92 C1, 92 S, 105 C1, 105 C2 y 105 C8 expresamente
 señaladas por el actor, por lo expresado en el Considerando
 último de esta sentencia.-----

Notifíquese, al Representante del Partido Actor, promovente
 del Juicio de Inconformidad, personalmente, en razón de tener
 domicilio para oír y recibir notificaciones, en la sede en la que
 se encuentra este órgano jurisdiccional y de igual manera a la
 Coalición tercera interesada, en el domicilio señalado para tal
 efecto, con copia certificada de la presente sentencia
 interlocutoria; al Presidente del Consejo Electoral Distrital IV del
 Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en San
 Francisco de Campeche, Campeche; por oficio a las



ciudadanas Presidenta y Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente; y por estrados a los demás interesados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 689, 690, 691, 692, 693, 694 y 695 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y **CÚMPLASE.**-----

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron los Magistrados Electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **ciudadano Licenciado Victor Manuel Rivero Alvarez, ciudadana Maestra Mirna Patricia Moguel Ceballos y ciudadano Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez,** bajo la Presidencia y Ponencia del primero de los nombrados, por ante mi **Maestra María Eugenia Villa Torres,** Secretaria General de Acuerdos, quien certifica y da fe. Conste.-----

Magistrado Presidente: Seguidamente le concedo el uso de la palabra al Magistrado ponente Licenciado **Carlos Francisco Huitz Gutiérrez,** con la finalidad de exponer el proyecto de la resolución interlocutoria que fuera listado para esta sesión, señalando el sentido de la resolución, los preceptos en que se funde, y las consideraciones jurídicas que estimó pertinentes para formular su proyecto.-----

A lo que el Magistrado ponente, en uso de la palabra expone: Con su permiso Magistrado Presidente, Magistrada Moguel, procedo a exponer el proyecto de resolución de la interlocutoria dentro del expediente con número de clave **TEEC/JIN/AYTO/01/15,** que fuera turnado a mi ponencia. Para ello me permito concederle el uso de la voz al Licenciado William Antonio Pech Navarrete, Secretario Proyectista adscrito a mi ponencia con la finalidad de que dé cuenta con la síntesis correspondiente con la sentencia interlocutoria del expediente citado.-----

Secretario proyectista William Antonio Pech Navarrete:-----

Buenas tardes Magistrada y Magistrados.-----
 Con su anuencia Magistrado, me permito dar cuenta con el proyecto de resolución **PARA RESOLVER SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN SEDE JURISDICCIONAL,** derivado del juicio de inconformidad al rubro citado, promovido por el ciudadano Manuel Antonio Hoyos Castillo, Representante del Partido Político Nueva Alianza ante el Consejo General del instituto Electoral del Estado de Campeche.-----

Respecto de ello, el ciudadano Manuel Antonio Hoyos Castillo, en su carácter de promovente y Representante del Partido Nueva Alianza, señala como agravios lo siguiente: Que teniendo a la vista conforme a las sumatorias de resultados consignados en las actas de Escrutinio y Cómputo de aquella sesión, quedó en 4,681 votos para el Partido



Encuentro Social y 4,656 votos para Nueva Alianza haciendo una diferencia de 25 votos, cayendo dentro del supuesto que de ser igual a un punto porcentual de la votación total respecto del H. Ayuntamiento de Campeche, el Consejo Municipal debió realizar el recuento de votos en la totalidad de casillas de los distritos electorales pertenecientes al Municipio, como lo establece el artículo 554 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----

Ahora bien, Debemos recordar que el numeral 554 de la Ley de Instituciones Electorales de Estado de Campeche, en su párrafo primero, versa textualmente lo siguiente:-----

"... Artículo 554.- Cuando exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual.---

En ese tenor tenemos que, el candidato presunto ganador de la elección fue el de la Coalición Partido Revolucionario Institucional-Partido Verde Ecologista de México, obteniendo un total de 43,571 votos, y el Partido Político que obtuvo el segundo lugar fue el Partido Acción Nacional con un total de 32,574 votos; Asimismo cabe señalar que, el Partido Nueva Alianza obtuvo 4,656 votos, situándolo en el quinto lugar.-----

Con ello, es claro que no se actualiza la hipótesis contemplada en el dispositivo jurídico transcrito en líneas anteriores; lo que esta autoridad jurisdiccional advierte, es que existe una mala interpretación por parte del promovente, respecto del contenido del dispositivo jurídico en comento, toda vez que el ciudadano Manuel Antonio Hoyos Castillo señala que: "entre el Partido NUEVA ALIANZA, a quien representa, y el Partido Encuentro Social existe una diferencia de 25 votos lo que cae dentro del supuesto de que ser igual o menor a un punto porcentual de la votación total respecto de la junta municipal respectiva, el Presidente del Consejo Municipal tenía la obligación de realizar el cómputo o recuento de votos en la totalidad de las casillas del Distrito, ello conforme al artículo 554 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche"; en ese tenor, es verdad que existe una diferencia entre el Partido NUEVA ALIANZA y el Partido Encuentro Social de 25 votos y que esa diferencia representa menos del uno por ciento, sin embargo, esta diferencia, que hace referencia el promovente, existe entre [os Partidos Políticos que ocuparon el cuarto y quinto lugar en la tabla general de resultados.-----

Por lo que tal situación no encuadra en la hipótesis que señala el artículo 554 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; siendo que tal petición hecha por el promovente, sobre el recuento de votos en la totalidad de las casillas que corresponden a los distritos que conforman el municipio, fue con el objetivo de que con ello podría rescatar votos a su favor, ya que contaba con amplias posibilidades de obtener una regiduría por el principio de representación proporcional, tal y como lo señala en su escrito por el que interpone el Juicio de Inconformidad.-----

Hay que destacar, que el sentido del artículo 554 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, no fue diseñado para ser aplicado al caso en concreto que hoy es tema de estudio, sino más bien para aquellos partidos políticos que ocuparon el Primer y Segundo Lugar de la tabla general de resultados.-----



Adicionalmente, la autoridad administrativa electoral, en su informe circunstanciado señala que de la investigación que realizó en las actas de escrutinio y cómputo municipal de la elección de Juntas Municipales, correspondientes al municipio de Campeche (Tixmucuy, Pich, Alfredo V. Bonfil y Hampolol) arroja que en ninguna de ellas, el Partido Nueva Alianza se situaba en segundo lugar respecto a los presuntos ganadores, que a excepción de la Junta municipal de Hampolol, en la que el segundo lugar lo obtuvo la coalición Partido Revolucionario Institucional-Verde Ecologista de México, en todos [os demás casos el Partido Acción Nacional se ubicó en segundo lugar.- - En ese sentido, resulta improcedente la petición de un Nuevo Escrutinio y Cómputo de la totalidad de las Casillas de los Distritos que conforman el Municipio de Campeche.- - - - - Es la cuenta Magistrado.- - - - -

Por lo que al término de la exposición el Magistrado Ponente, Licenciado **Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, manifestó, éste es mi proyecto Magistrado Presidente.- - - - -

Por lo que una vez concluida ésta, el Magistrado Presidente dice: Agradezco al Secretario proyectista William Antonio Pech Navarrete.-

Por tanto Magistrada y Magistrado, se encuentra a su consideración el proyecto de cuenta.- - - - -

Al no haber intervenciones, la Maestra María Eugenia Villa Torres, Secretaria General de Acuerdos, procede a tomar la votación correspondiente a los integrantes del Pleno.- - - - -

Magistrada: Mirna Patricia Moguel Ceballos, quien dijo, a favor del proyecto. - - - - -

Magistrado: Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, ponente en el asunto de la cuenta, quien expresó, es mi proyecto, a favor del proyecto. - - - - -

Magistrado Presidente: Victor Manuel Rivero Alvarez, quien dijo: a favor del proyecto. - - - - -

La Secretaria General de Acuerdos señaló: Señor presidente el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.- - - - -

El magistrado presidente manifiesta: En consecuencia se: - - - - -

"RESUELVE:

PRIMERO. Es **IMPROCEDENTE** el Incidente sobre la pretensión de Nuevo Escrutinio y Cómputo derivado del expediente número TEEC/JIN/AYTO/01/15, relativo al Juicio de Inconformidad interpuesto por el ciudadano Manuel Antonio Hoyos Castillo, Representante del Partido Político Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo municipal correspondiente a la elección de presidente municipal del H. Ayuntamiento de Campeche.- - -



SEGUNDO. No se actualiza la hipótesis establecida en los artículos 553, 554 y 679 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y no procede efectuar un Nuevo Escrutinio y Cómputo en las casillas de los Distritos que conforman el Municipio de Campeche, por lo expresado en el Considerando último de esta sentencia. - - -


Notifíquese, personalmente, con entrega de las copias certificadas de esta interlocutoria al partido actor y al tercero interesado, en los domicilios señalados para tal efecto. **Por oficio** al Presidente del Consejo Municipal de Campeche del Instituto Electoral del estado de Campeche; con conocimiento al Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; y por estrados a los demás interesados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 689, 690, 691, 693 y 695 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y CÚMPLASE.-----

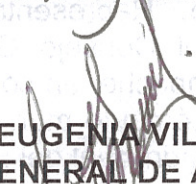
ASÍ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LO APROBARON LOS MAGISTRADOS ELECTORALES QUE INTEGRAN EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICENCIADO VICTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ, MAESTRA MIRNA PATRICIA MOGUEL CEBALLOS Y LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO Y PONENCIA DEL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS, POR ANTE LA MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-----

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la Sesión, siendo las doce horas con cuarenta minutos, del mismo día de su inicio, levantándose la presente Acta, que previa lectura, la firman todos los que en ella intervinieron por ante la Secretaria General de Acuerdos, quien certifica y da fe.-----


 LIC. VICTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ.
 MAGISTRADO PRESIDENTE.


 M. EN D. MIRNA PATRICIA MOGUEL CEBALLOS.
 MAGISTRADA NUMERARIA.


 LIC. CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.
 MAGISTRADO NUMERARIO.


 M. EN D. MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.
 SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.